

**DECRETO DEL DIPUTADO
DOCTOR ESQUERDO Y
FAMILIA**

IGUALDAD Y JUVENTUD

Expte. Núm. 9720/2020

ETP

ASUNTO: Subvención nominativa a la Fundación DASYC de la Comunidad Valenciana: Programa Intervención con familias en situación de riesgo

DECRETO: Visto el expediente relativo a la concesión de una subvención nominativa a la Fundación DASYC de la Comunidad Valenciana para el programa Intervención con familias en situación de riesgo. Visto el informe favorable del Departamento de 5 de junio de 2020, así como el certificado de existencia de crédito adecuado y suficiente, en uso de las atribuciones que me están conferidas, vengo en disponer:

Primero. - Conceder a la Fundación Dasyc de la Comunidad Valenciana una subvención nominativa para el "Programa de intervención con familias en riesgo de exclusión social", consignada en el Presupuesto vigente por importe de cinco mil euros (5.000 €), destinada a sufragar los gastos del programa subvencionado, cuyo presupuesto total asciende a cinco mil euros (5.000 €), por lo que el porcentaje de la subvención respecto del coste previsto de la actividad subvencionada será del 100 %.

Segundo. - Autorizar y disponer un gasto a favor de la Fundación Dasyc de la Comunidad Valenciana, con C.I.F.G-96291943, por importe de cinco mil euros (5.000 €), con cargo a la aplicación 37.2312.4840100, "Subvención a la Fundación Dasyc Comunidad Valenciana: Programa de intervención con familias en situación de riesgo", del Presupuesto vigente, para atender los compromisos económicos que se derivan de la presente resolución.

Tercero. - De conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente y en las Bases de Ejecución del Presupuesto de esta Excm. Diputación Provincial, la subvención concedida queda sujeta a las siguientes condiciones:

- 1.- Realización de la actividad subvencionada.



1.1 La Entidad deberá realizar la actividad subvencionada conforme a los términos de la solicitud y proyecto técnico presentado.

1.2 La responsabilidad en la ejecución de la actividad corresponderá exclusivamente a la Entidad beneficiaria, por lo que la Excm. Diputación Provincial quedará exenta de cualquier responsabilidad civil, mercantil o laboral o de cualquier clase derivada de la misma.

1.3 La ejecución de la actividad subvencionada corresponderá directamente a la entidad beneficiaria sin que pueda subcontratar la misma ni total ni parcialmente.

1.4 De producirse modificación en la fecha señalada para la realización de la actividad subvencionada o cualquier otra eventualidad en dicha actividad que suponga alteración significativa de la misma, la Entidad beneficiaria deberá comunicarlo a la Excm. Diputación Provincial.

1.5 En la publicidad o divulgación de la actividad, siempre que ésta comience con posterioridad a la concesión de la subvención, habrá de figurar la colaboración de la Excm. Diputación Provincial de Alicante, debiendo aparecer, además, de forma destacada, su logotipo en los medios de difusión impresa y/o digital. En el caso de haber efectuado difusión en las Redes Sociales de las que disponga la entidad beneficiaria, la misma deberá contener, como mínimo: nombre de la actividad u objeto de destino ayuda, nombre de la convocatoria y el total de la subvención recibida por la Diputación de Alicante.

2.- Cuantía de la subvención provincial.

2.1 La cuantía de la subvención provincial en ningún caso podrá exceder del coste total de la actividad subvencionada.

2.2 Será compatible con otras subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquiera Administraciones Públicas o entes públicos o privados, quedado la Entidad obligada a comunicar a la Excm. Diputación Provincial la obtención de otras subvenciones, ayudas y recursos que financien el objeto de la subvención. En todo caso, el importe de la subvención no podrá ser de tal cuantía que, en concurrencia con esas otras subvenciones, ingresos o recursos, se supere el coste total de la actividad subvencionada.

3.- Forma de pago

El pago de la subvención se efectuará de una sola vez a la justificación de la misma.

4.- Justificación de la realización de la actividad y documentación a aportar.



4.1 Para que pueda ser abonada la subvención, la Entidad habrá de justificar la ejecución de la actividad subvencionada.

4.2 Para ello, la Entidad deberá remitir la cuenta justificativa a la Excm. Diputación Provincial hasta el día 30 de octubre de 2020.

4.3 La Entidad habrá de acreditar la efectiva ejecución del programa remitiendo la siguiente documentación:

A) Impreso 1-B y declaración de otras subvenciones o recursos debidamente cumplimentados conforme a los modelos que serán proporcionados por la Diputación de Alicante.

B) Los justificantes acreditativos de los gastos realizados, que deberán consistir en nóminas seguros sociales y otros documentos justificativos de los gastos de personal, así como facturas (originales o fotocopias debidamente compulsadas) expedidas a nombre de la entidad beneficiaria, deberán contener los siguientes requisitos:

Datos del expedidor de la factura:

- Nombre y apellidos, razón o denominación social.
- Domicilio.
- Número de Identificación Fiscal (NIF).

Datos de la entidad beneficiaria:

- Denominación social de la Entidad.
- Domicilio.
- Número de Identificación Fiscal (NIF).

Otros datos de la factura:

- Número y, en su caso, serie.
- Fecha de su expedición.
- Fecha en que se hayan efectuado las operaciones que se documentan o en la que, en su caso, se haya recibido el pago anticipado, siempre que se trate de una fecha distinta a la de expedición de la factura.
- Descripción de las operaciones.
- Número y clase de unidades servidas y precios unitarios.
- Importe de la factura que constituirá la Base Imponible del IVA señalando el tipo impositivo, cuota tributaria y precio total. Cuando la cuota se repercuta dentro del precio total se indicará únicamente el tipo tributario aplicado o bien la expresión de IVA INCLUIDO, si así está autorizado. Si la factura comprende entregas de bienes o servicios sujetos a tipos impositivos diferentes en este Impuesto, deberá diferenciarse la parte de la operación sujeta a cada tipo.

En el supuesto de que la operación que se documenta en una factura esté exenta del Impuesto, aparecerá una referencia a las disposiciones correspondientes de la Directiva 2006/112/CE, de 28 de noviembre, relativa al sistema común del Impuesto sobre el Valor Añadido, o a los preceptos correspondientes de la Ley del Impuesto o



indicación de que la operación está exenta.

Tratándose de gastos no susceptibles de justificación mediante facturas, será admisible la emisión de RECIBOS (originales o fotocopias debidamente compulsadas) en los que, en todo caso, deberán constar de forma clara el nombre y apellidos, razón o denominación social, NIF, tanto del expedidor como del perceptor, incluyendo lugar, fecha de emisión y concepto, así como la rúbrica del perceptor precedida de la expresión "RECIBÍ".

C) Memoria detallada del programa subvencionado, firmada por el Presidente de la entidad.

D) Ejemplo de los elementos gráficos, ya sea en papel o digitales (tales como folletos, carteles, banners, programas de mano, banderolas, cuñas radiofónicas, anuncios en prensa, etc.), que acrediten haber cumplido con la obligación de publicitar que la actividad ha sido subvencionada por la Diputación Provincial.

E) Certificación acreditativa de que la entidad se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias, emitida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, y frente a la Seguridad Social, emitida por la Tesorería General de la Seguridad Social o, en su caso, convenio de fraccionamiento o aplazamiento de deudas suscrito con la Administración correspondiente. En su caso, comprobación telemática por parte de Diputación de esta obligación al tiempo de presentar la cuenta justificativa.

4.4 Si no se presentaren todos los documentos indicados o adolecieren de deficiencias u omisiones, se requerirá a la Entidad beneficiaria para que aporte o subsane dichas deficiencias u omisiones en el plazo que se señale, que no podrá ser inferior a diez días.

5.- Importe a percibir.

Para que la subvención pueda ser abonada a la Entidad por la cantidad concedida, el importe de los gastos justificados deberá alcanzar como mínimo el del presupuesto contenido en el apartado primero de la presente resolución.

Si el importe de los gastos justificados fuera inferior al referido presupuesto y siempre y cuando la actividad haya sido ejecutada en su totalidad, se percibirá la subvención, pero quedará reducida proporcionalmente conforme al porcentaje que la misma supone de dicho presupuesto.

En el caso de que la Entidad hubiese obtenido otras subvenciones, ingresos o recursos que, sumados a la subvención provincial, excedieran de los gastos justificados, dicha subvención quedará reducida proporcionalmente conforme resulte de la redistribución de la financiación total obtenida para el objeto de la subvención en función del coste definitivo.



En el supuesto de que estas otras subvenciones, ingresos o recursos se obtuviesen después de haber percibido la subvención provincial y se diera la circunstancia prevista en el párrafo anterior, la entidad beneficiaria estará obligada al reintegro correspondiente.

6- Obligaciones de la Entidad beneficiaria.

6.1 Asumir la completa responsabilidad en la realización del programa objeto de subvención, incluyendo todo lo relativo a las obligaciones sociales y laborales respecto del personal contratado para el desarrollo del programa.

6.2 Admitir la posible supervisión técnica del personal designado por la Excm. Diputación Provincial para inspeccionar, directa o indirectamente, las actuaciones objeto de subvención, con la finalidad de comprobar su adecuación al programa subvencionado.

6.3 Hacer constar en todas las acciones de divulgación, difusión o publicación que el programa se haya subvencionado por la Excm. Diputación Provincial de Alicante, insertando, en aquellos medios de difusión impresa, de forma destacada su logotipo oficial. No obstante, cualquier actividad promocional se realizará previo acuerdo de ambas partes.

6.4 Comunicar a la Diputación de Alicante, en virtud de lo establecido en la cláusula quinta, la obtención de cualquier otra subvención o ingreso afectado con destino al mismo programa, aún en el caso de obtener dicho ingreso después de percibida la subvención provincial, efectuando el correspondiente reintegro en el importe que exceda del coste del programa subvencionado.

6.5 Comunicar a la Diputación Provincial cualquier eventualidad que se produjera en la actividad subvencionada y supusiera un cambio significativo de la misma.

6.6 Facilitar cuanta información sobre el empleo de la subvención concedida le sea requerida por esta Excm. Diputación Provincial.

6.7 Cumplir las condiciones de la subvención concedida.

7.- Revocación

La Excm. Diputación de Alicante podrá revocar la subvención concedida, en el supuesto de que la Entidad beneficiaria incumpliese las obligaciones que asume en el mismo o se produjese cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma.

8.- Comprobación, reintegro, infracciones y sanciones.

Sin perjuicio de la comprobación documental de la justificación presentada y con carácter posterior al abono de la subvención, la Excm. Diputación Provincial de Alicante podrá realizar cuantas actuaciones materiales y formales estime convenientes para la



comprobación de la adecuada justificación de las subvenciones, la realización de su objeto y el cumplimiento de las condiciones a que quedan sujetas las mismas. Dichas actuaciones de comprobación serán realizadas mediante el control financiero ejercido por la Intervención de Fondos, de conformidad con la Instrucción de Control Interno de la Gestión Económico Financiera de la Excm. Diputación Provincial, el Texto refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales, la ley General de Subvenciones, su reglamento de desarrollo y la Ordenanza General de Subvenciones de la Excm. Diputación Provincial de Alicante.

En materia de reintegro de subvenciones e infracciones y sanciones, y para aquellos extremos no previstos en la presente Resolución será aplicable la Ley General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo y la Ordenanza General de Subvenciones de la Excm. Diputación Provincial de Alicante.

9.- Normativa aplicable.

En todo lo no previsto en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como en la Ordenanza General de Subvenciones de la Excm. Diputación Provincial, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, nº118, de 27 de mayo de 2005.

Cuarto. - Notificar la presente resolución al interesado con indicación de los recursos que procedan.

Lo manda y firma el Sr. Diputado de Doctor Esquerdo y Familia, en virtud de las facultades que le fueron delegadas por Resolución del Ilmo. Sr. Presidente núm. 2985, de fecha 26 de julio de 2019 (BOP núm. 145, de fecha 1 de agosto de 2019), en la fecha de la firma electrónica.

EL OFICIAL MAYOR

**EL DIPUTADO DE DOCTOR
ESQUERDO Y FAMILIA**

